



Junta General  
del Principado de Asturias

GRUPO PARLAMENTARIO  
POPULAR

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO, VIVIENDA Y DERECHOS CIUDADANOS

**Álvaro Queipo Somoano**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad a lo previsto en los artículos 139 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias para la erradicación de la discriminación y para la igualdad real y efectiva de derechos de las personas lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales y de sus familias (12/0142/0019/22249).

### ENMIENDA

Enmienda de modificación del artículo 24 que quedaría redactado como sigue:

Artículo 24. Derecho a la identidad personal y a la protección de datos.

1. Todos los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a ser tratados conforme a su identidad sexual. En particular, el alumnado tiene derecho a utilizar, en el marco de su centro docente, **previo cambio registral**, el nombre elegido conforme a su identidad sexual en todas las actividades docentes y extraescolares que se realicen en el centro escolar, incluyendo los exámenes, sin perjuicio de asegurar en todo caso la adecuada identificación de la persona a través de la correspondiente documentación oficial.

~~2. Las solicitudes de cambio de nombre se dirigirán al equipo directivo, que dará las indicaciones oportunas en dicho sentido al personal docente y no docente del centro. Las solicitudes realizadas por alumnado menor de 16 años deberán contar con el consentimiento previo de la familia o de sus representantes legales. Las solicitudes solo podrán rechazarse, comunicándose por escrito y de manera justificada, en caso de que existan razones fundadas para creer que se realizan en fraude de ley.~~

**Una vez realizado el cambio de nombre en el registro correspondiente, el interesado o sus representantes legales lo notificarán al centro adjunta la documentación correspondiente.**



Junta General  
del Principado de Asturias

GRUPO PARLAMENTARIO  
POPULAR

3.- Se adecuará la documentación administrativa **en base a los cambios realizados y descritos en los apartados 1 y 2 del presente artículo.** ~~destinada a la exposición pública y la que pueda dirigirse al conjunto o a parte del alumnado, haciendo figurar en dicha documentación el nombre elegido, y evitando que aparezca de forma distinta a la utilizada para el resto del alumnado. Se exceptúan los expedientes académicos y titulaciones oficiales, y toda aquella documentación que deba producir efectos oficiales, en tanto no se produzca el cambio registral.~~

4. Los datos relativos a la identidad sexual de las personas se enmarcan en las categorías especiales de datos personales a efectos de su tratamiento reguladas por el derecho de la Unión Europea. Todas las personas, ya sea en el marco de la actuación de las administraciones públicas, o de los centros educativos de titularidad pública o privada, deberán observar el deber de sigilo y de confidencialidad de la información a la que accedan por razón del ejercicio de las funciones educativas.

### **JUSTIFICACIÓN**

El derecho al cambio en el registro debe ser el referente. Además, no se puede dar al equipo directivo la potestad de decidir sobre asuntos de los que no tiene competencia ni juzgar posibles fraudes de ley. Por último, los cambios en la documentación administrativa tomarán como referencia la identidad que figura en el registro y cuyo procedimiento se ha descrito en los puntos anteriores. Debe ser acorde con los expedientes académicos y titulaciones, evitando así errores.

Palacio de la Junta General, 15 de junio de 2026

**Álvaro Queipo Somoano**  
Portavoz